

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del art. 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su art. 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villaescusa la Sombria, a 13 de septiembre de 2004. — El Alcalde Presidente, Jesús Martínez Pérez.

200407466/7478. — 34,00

### Ayuntamiento de La Cueva de Roa

La cuenta general de la Entidad, referida al ejercicio de 2003, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más los interesados podrán formular observaciones, reparos y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La Cueva de Roa, a 9 de septiembre de 2004. — El Alcalde Presidente, Ignacio Arranz Cabornero.

200407447/7442. — 34,00

### Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión de 6 de julio de 2004, sobre la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el período de exposición pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la misma.

En Palazuelos de Muñó, a 14 de septiembre de 2004. — El Alcalde Presidente, Javier Lezcano Muñoz.

200407555/7539. — 97,00

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguiente servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

#### Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables o subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. — *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

#### Artículo 6. — *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

#### Artículo 7. — *Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 8. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 50 euros/año.

b) Resto de establecimientos: 50 euros/año.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. – *Bonificaciones.*

No se concederá bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

*Disposición final.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de julio de 2004 entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión de 6 de julio de 2004, sobre la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el periodo de exposición pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la misma.

En Palazuelos de Muñó, a 14 de septiembre de 2004. – El Alcalde Presidente, Javier Lezcano Muñoz.

200407546/7541. — 232,00

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el art. 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colación y utilización de contadores, así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

## a) Servicio:

Hasta 100 m.<sup>3</sup> por cada m.<sup>3</sup> . . . . . 0,20 euros.

Desde 101 m.<sup>3</sup> hasta 300 m.<sup>3</sup> por cada m.<sup>3</sup> . . . . . 0,30 euros.

De 301 m.<sup>3</sup> en adelante por cada m.<sup>3</sup> . . . . . 0,50 euros.

## b) Acometidas:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 400 euros por vivienda o local.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de conexión a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 200 euros por vivienda o local.

c) Cuota fija anual de 80 euros por cada finca o local correspondientes a suministro de agua y alcantarillado.

Artículo 6.º – *Condiciones del suministro y usuarios.*

Para proceder a la contratación del suministro de agua, será necesario presentar previamente la solicitud del mismo. Se adjuntará al impreso de solicitud, en su caso, la licencia de obras expedida por el Ayuntamiento; licencia de apertura de establecimiento; escritura de propiedad o cédula de habitabilidad.

La solicitud de suministro se elevará a la Alcaldía para su resolución pertinente. Una vez aprobada, se cargará la tasa correspondiente, se notificará la resolución y se formalizará la correspondiente póliza de abono.

Solamente una vez realizados los trámites anteriores se procederá al suministro.

El usuario deberá dar cuenta inmediata al servicio de todo salidero o avería en la red de distribución de agua.

El usuario deberá permitir y facilitar el acceso al local al que afecte el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado, al objeto de revisar las instalaciones.

Artículo 7.º – *Obligaciones generales del servicio.*

El servicio tenderá permanentemente al cumplimiento de las necesidades básicas de la prestación del suministro de agua, disponiendo de los medios financieros, técnicos y humanos necesarios para la mejor calidad de dicho servicio.

En casos de emergencia, por situaciones de escasez u otras que dificulten el suministro, el servicio municipal podrá restringir los usos, en primer lugar para usos de sus obras, servicios públicos y especiales (excluyendo los ganaderos), en segundo lugar para usos industriales (incluyendo los ganaderos) y en último término para usos domésticos.

Artículo 8.º – *Suministro de agua por contador.*

No podrá contratarse, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el servicio, ningún suministro de agua en el que no se mida el consumo a través de un contador.

El emplazamiento del contador debe ser fijado por el servicio, de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo. En tal sentido, el servicio podrá exigir que el contador se encuentre alojado en arquetas o armarios normalizados, instalados en paramento vertical. La construcción o instalación de las mismas será por cuenta del usuario.

El abonado nunca podrá manipular el contador, ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes de la entrada del mismo.

Todas las acometidas situarán los contadores en arquetas o armarios normalizados en el espacio exterior de la edificación contiguo al dominio público.

Es obligatorio que los contadores que se hallan actualmente instalados o se instalen en lo sucesivo, que sirvan para regular la facturación total o parcial del consumo de agua, se encuentren oficialmente precintados y verificados por el organismo competente.

Es obligación del usuario la conservación en buen estado del recinto en que se aloja el aparato contador, así como del acceso al mismo y sus accesorios, siendo por cuenta del abonado la ejecución de las obras civiles necesarias.

Si el contador llegara a resultar inadecuado para contabilizar el consumo del suministro, por variaciones en las instalaciones o en su utilización, se procederá al cambio de dicho contador.

El servicio podrá requerir al usuario para que proceda al cambio de la ubicación del aparato medidor del consumo de agua, en las condiciones técnicas que aquél señale y en el plazo que se determine.

El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza respecto a la clase y características del suministro y está obligado a usar las instalaciones y las del servicio, consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos o no autorizados que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros usuarios.

En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador comprobado por el servicio se liquidará conforme al consumo del último año de lectura conocida. En todo caso, los metros cúbicos de consumo que, por causas imputables al abonado, no hubieran sido medidos o incluidos en un periodo de facturación quedarían acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa e al mismo corresponda.

#### Artículo 9.º – Instalaciones.

Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Como norma general, cada finca tendrá su propio ramal independiente. La acometida comprende desde el collarín de toma de la tubería general a la llave de registro.

Se considera instalación interior del local o finca, toda red de abastecimiento de agua y elementos accesorios existentes a partir de la llave de paso o contador en su caso.

Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al servicio para su aprobación, y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

Cualquier modificación sobre las características de una acometida, se considerará como una nueva acometida.

Toda instalación para suministro de agua deberá ajustarse a las normas técnicas del servicio y demás normas vigentes al respecto.

El servicio no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

#### Artículo 10. – Administración y cobranza.

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden en aplicación de la presente ordenanza.

Las liquidaciones por utilización o prestación del servicio municipal de agua potable se practicarán por periodos anuales, pudiendo modificarse esta periodicidad, si se acordase por el órgano competente.

Las altas que se produzcan, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. En el momento de alta se autoliquidarán las tasas procedentes y quedará automáticamente incorporado al padrón.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas vigentes y Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11. – Infracciones.

Las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán como infracciones de carácter leve las siguientes:

- Los consumos excesivos innecesarios, especialmente en caso de restricciones generales o de la zona.
- La no comunicación por el usuario de las averías que observe en las instalaciones.
- Mantener por culpa o negligencia del usuario defectos o fugas en sus instalaciones que den lugar a consumos innecesarios.
- Cualquier otra infracción de lo establecido en la presente ordenanza y que, conforme a lo señalado en la misma, no se encuentre calificada como grave o muy grave.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca conjuntamente por el vigente contratante del suministro y el nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.
- La utilización y el manejo de llaves, registros y demás elementos de las redes e instalaciones sin autorización, salvo en supuestos de emergencia para la prevención de daños a las personas o a los bienes, en cuyo caso se deberá dar cuenta al Ayuntamiento en un plazo máximo de 24 horas.
- La mezcla de agua de otra procedencia con la suministrada. La aducción de agua a la red de abastecimiento general.
- La colocación o empleo de aparatos, mecanismos o dispositivos que determinen pérdidas de carga en la red general de suministro con perjuicio para los demás usuarios.
- La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.
- Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras o llaves sin autorización expresa.
- No haber satisfecho el importe de dos o más recibos del Servicio.
- No tener situado el contador en arqueta o armario normalizados en el espacio exterior de la edificación contiguo al dominio público.

Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- El consumo de agua sin ostentar la condición de abonado o sin contador.
- La rotura o alteración de los contadores o sus precintos, así como la utilización de elementos o dispositivos que modifiquen o alteren su normal funcionamiento.
- La cesión, cualquiera que sea su forma, de la utilización del suministro a terceras personas.

e) El uso del agua que se suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

f) La ocultación, inexactitud o falsedad en las declaraciones para la contratación del suministro o para la determinación de las cuotas aplicables al tipo de suministro.

g) La utilización del agua obtenida por contrato de suministro para su reventa a terceros.

h) La reiteración en la comisión de una infracción calificada como grave.

#### Artículo 12. — Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento y conllevarán la obligación del infractor de normalizar su situación cuando proceda.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 800 euros, con independencia de la suspensión en el suministro en los supuestos en que éste proceda.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán por la Alcaldía con multa de 801 a 1.600 euros, sin perjuicio de la suspensión en el suministro en los casos en que éste proceda y con independencia de la liquidación de fraude que, en su caso, corresponda.

El suministro de agua a los abonados y usuarios podrá ser suspendido en los casos siguientes:

a) Si no hubiera sido satisfecho, en los plazos establecidos al efecto, el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados a incluir, en su caso, en la facturación.

b) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme por fraude.

c) En aquellos casos en que se hagan usos del suministro distintos de los contratados.

d) Cuando se descubran derivaciones o conexiones para suministros de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.

e) Cuando el abonado o usuario no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato de suministro o las condiciones generales de utilización del suministro o servicio previstas en la presente ordenanza.

f) Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

g) Por negligencia en la reparación de averías en sus instalaciones.

El procedimiento a seguir para la suspensión del suministro será el siguiente:

Cuando el servicio constata la realización de uno de los hechos que se señalan en los puntos precedentes, y que no constituya alguno de los supuestos de corte inmediato, dará cuenta al Alcalde para que instruya y resuelva el correspondiente expediente administrativo, como órgano competente.

Se dará audiencia al interesado en el expediente por plazo de diez días para que alegue o presente las pruebas que crea conveniente.

Se dictará la resolución de corte del suministro por el órgano competente y será notificada conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Se ejecutará el corte en un plazo de diez días desde la fecha de recepción por el interesado de la notificación de la Resolución.

El restablecimiento del servicio se realizará en el mismo día o, en su defecto, al día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro, en caso de corte justificado, será por cuenta del abonado, siendo la cantidad a satisfacer por el mismo la equivalente al doble del importe de la cuota de contratación vigente y aplicable al caso en el momento del resta-

blecimiento. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado efectivamente el corte de suministro de agua.

En el caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y la tasa de reconexión, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de las acciones que correspondan al servicio para el cobro de la deuda, y en su caso, resarcimiento de daños.

Será competente para conocer y sancionar de los expedientes tramitados por infracciones graves el Alcalde. Contra su resolución podrán interponerse los recursos que establezcan las disposiciones generales.

El servicio declina toda responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por falta de pago o cualquier otra medida.

#### Disposición transitoria. —

Todos los contadores que a la entrada en vigor de esta ordenanza no se encuentren alojados en arquetas o armarios normalizados en el espacio exterior de la edificación contiguo al de dominio público deberán ser trasladados a tal, donde el Ayuntamiento le indique, en un plazo de un mes desde la fecha de vigencia.

Pasado este plazo sin haberlo realizado y durante otro de un mes el Ayuntamiento aplicará una sanción como falta grave.

Finalizado este nuevo plazo el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria del traslado, previo apercibimiento y a costa del interesado.

#### Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de julio de 2004, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### Ayuntamiento de Briviesca

Doña María Consuelo Gayangos Medina, en representación de CRM.G, S.C., solicita licencia municipal para acondicionamiento general del local sito en Avda. Reyes Católicos, número 11 bajo derecha, con acceso por la calle Santa María Bajera, 34, en esta ciudad, con destino a ejercer la actividad de cafetería bar, categoría pub.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1992, conforme dispone el art. 36 del mencionado Reglamento, en los arts. 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la Ordenanza Municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las Oficinas Centrales de este Ayuntamiento sito en calle Santa María Encimera, número 1, piso 1.º, izquierda, durante el horario de atención al público:

Briviesca, a 13 de septiembre de 2004. — El Alcalde, José María Martínez González.